

San Carlos de Bariloche, 04 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Legajo MPF-EB--01669-2021, denominado “BILIA ESTEBAN ALEJANDRO

(EN REP. B.A.R. (8)) C/ARCE RAÚL FERNANDO S/ LESIONES GRAVES CULPOSAS”, puesto a resolver la situación procesal del Sr. Raúl Fernando Arce con DNI N° XX.XXX.XXX y demás datos personales dados en audiencia, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Sr. Fiscal Dr. Francisco Arrién, la parte Querellante representada por la Dra. Marcela Fragalá y el Sr. Defensor Dr. Hugo Cancino solicitan que se disponga el sobreseimiento de la persona imputada por haber cumplido con las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba; dado el transcurso de tiempo desde su incorporación al instituto y que no cometió delitos durante su trámite.

Como fundamento del pedido, brinda como información de relevancia que, en audiencia de fecha 08 de noviembre de 2023 el Sr. Juez de Juicio Dr. Marcelo Álvarez Melinger lo incorporó al instituto de suspensión de juicio a prueba por el término de dos años y seis meses (con vencimiento el día 08/05/2026), en base a los hechos por los cuales se le tuvieron por formulados los cargos (art. 130. C.P.P.) el día 08 de agosto de 2022, consistentes en los que habrían ocurrido “... el día 19 de diciembre del año 2021, entre las 21:00 y las 21:30 horas aproximadamente, en la vereda de su domicilio ubicado en calle Patagonia 171 del Barrio Industrial de El Bolsón, violó su deber de cuidado como propietario de un perro raza pitbull cruza con labrador, considerado raza “potencialmente peligrosa” según la legislación, al no adoptar recaudos de seguridad, toda vez que dicho can se encontraba suelto, sin correa, no existía canil, ni cerco perimetral en el frente de la vivienda que contenga al animal, quien atacó mordiendo a la niña A. R. B. de 8 años de edad, quien se encontraba pasando en su bicicleta por la vereda del domicilio del imputado, y quien producto del ataque recibido resultó con mordeduras en su cara y cráneo, que requirieron intervención quirúrgica, con sutura y reconstrucción del conducto auditivo externo derecho, lesiones que resultaron de carácter grave según las constancias médicas obrantes...”. El hecho se calificó jurídicamente como el delito de lesiones graves culposas, siendo el Sr. Arce sospechoso a título de autor de conformidad con los arts. 45 y 94 del Código Penal.

2.- Así las cosas, de acuerdo a la información de calidad que se brinda -que es con la que se debe analizar el caso y aportadas por las partes-, corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Fiscalía, Querellante y Defensa respecto de la persona imputada, por considerar el planteo debida y legalmente fundado en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas. Ello también puesto que, siendo la representante del Ministerio Público Fiscal quien prescinde de la acción penal pública respecto del nombrado por los hechos que lo tienen como imputado, y toda vez que la Fiscalía dictamina conforme lo establece el art. 59 cuarto párrafo de nuestro Código Procesal Penal, por lo que así corresponde decidir. Por tanto,

RESUELVO:

I.- Declarar extinguida la acción penal publica en relación al hecho por el que se tuvieron por formulados los cargos al Sr. Raúl Fernando Arce con DNI N° XX.XXX.XXX,

calificados legalmente como constitutivos del delito de lesiones graves culposas, por el cumplimiento de las reglas de conductas impuestas durante el período fijado para la suspensión del juicio a prueba concedido en favor del nombrado y en consecuencia dictar su sobreseimiento, dejando constancia que la sustanciación del presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado con anterioridad al mismo (conf. arts. 98, 155 inc. 5° y 157 del Código Procesal Penal y arts. 45, 59, inc. 7°, 76 ter cuarto párrafo y 94 del Código Penal).

II.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

Firmado digitalmente por

LAURENCE Juan Pablo

Fecha:

2026.06.04

14:47:19 -03'00'

LAURENCE Juan Pablo